



14

**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN
INTEGRAL Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES EN EL CANTON TIWINTZA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres es una forma de discriminación y vulneración directa contra los derechos humanos, imposibilitando en las víctimas su plena realización personal, emocional, restringe el crecimiento económico y obstaculiza el desarrollo de las familias y cantón. De esta manera las secuelas y sufrimiento que deja la violencia contra las mujeres del cantón Tiwintza son indecibles, cercena vidas y deja incontables traumas emocionales y físicos, causa perjuicio a las familias durante generaciones y fortalece el empobrecimiento de las comunidades, reforzando y normalizando un sistema patriarcal donde se asientan las practicas machistas cada día con más fuerza.

Las raíces de la violencia contra la mujer radican en la desigualdad histórica de las relaciones de poder entre el hombre y la mujer y la discriminación generalizada contra la mujer en los sectores tanto público como privado. Las disparidades patriarcales de poder, las normas culturales discriminatorias y las desigualdades económicas se han utilizado para negar los derechos humanos de la mujer y perpetuar la violencia. Dentro del contexto territorial y socioeconómico de nuestro cantón los factores que incrementan la violencia contra las mujeres son de alto riesgo, ya que existen en la mayoría de familias antecedentes de violencia, malos tratos, patrones culturales y religiosos violentos. Las diferentes manifestaciones de esa violencia y las experiencias personales de las mujeres dependen de factores como el origen étnico, la clase social, la edad, la orientación sexual, la discapacidad, la nacionalidad y la religión

La violencia contra la mujer no ni inevitable y podría reducirse radicalmente y llegar a eliminarse, con la voluntad política y los recursos necesarios, la protección de derechos y no vulneración es una responsabilidad del Estado desde sus organismos y autoridades competentes en cada provincia y cantón, de esta manera se puede garantizar el cumplimiento de los mismo, debido a los altos índices de violencia que refleja la Provincia de Morona Santiago, particularmente el Cantón Tiwintza es importante articular desde las intuiciones competentes y la colectividad medidas de prevención y una ordenanza que de pautas y direccione la prevención, atención





integral y erradicación de la violencia contra las mujeres del Cantón Tiwintza. Finalmente, de esta manera, la siguiente ordenanza tiene como motivo y propósito actuar con la debida diligencia para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer asegurando que se proporcione reparación para las víctimas, un acompañamiento seguro y construyendo un Cantón seguro para nuestras niñas, adolescentes y mujeres, donde caminen, estudien, trabajen y vivan sin miedo y libres de cualquier vulneración de sus derechos.



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN TIWINTZA**

CONSIDERANDO:

Que, la Convención sobre Eliminación de toda forma de Discriminación contra la mujer CEDAW, aprobada por Naciones Unidas en 1979 y ratificada por 187 países que incluye Ecuador exige a los Estados Partes en el artículo 15 a no discriminar estableciendo que "todo contrato o instrumento que limite la capacidad jurídica de la mujer "se considerará nulo", que se modifique el papel tradicional de hombres y mujeres en la sociedad y en la familia y tomar medidas para eliminar la discriminación, mediante acciones positivas que son "medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad", que no se considerarán discriminación hasta alcanzar los objetivos de igualdad real entre hombres y mujeres.

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer Belém do Pará, Brasil, en 1994, formaliza la definición de la violencia contra las mujeres como una violación de derechos humanos y establece por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres, en la lucha para eliminar la violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Que, la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones Beijing 1995, sustituyó la expresión "derechos de la mujer" por la noción de género, coloca por primera vez la violencia contra las mujeres, por el sólo hecho de ser mujeres, en el marco de los derechos humanos, incluyendo la violencia física, psicológica o sexual, así como las amenazas de sufrir violencia en el contexto familiar, en la comunidad y en el Estado, tanto en la vida pública como en la privada.

Que, Ecuador ha suscrito y ratificado la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de julio de 1980 y noviembre del 1981; es adherente de la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Belém do Para de enero de 1995.

Que, a partir de la V Conferencia de Naciones Unidas sobre las Mujeres, en Beijing 1995, y la aprobación de la Plataforma de Acción, se fortalece el rol político de las mujeres en la promoción



de sus derechos políticos y su participación en la toma de decisiones que se traduce en la Constitución Ecuatoriana de 1998 que incorpora la promoción y fortalecimiento de la igualdad de género y de los derechos humanos de las mujeres en especial el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia, a la igualdad ante la ley y la no-discriminación.

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia.

Que, el artículo 3 de la Constitución establece como deberes primordiales del Estado:

1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.
2. Garantizar y defender la soberanía nacional.
3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad.
4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento Jurídico
5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la distribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir.
6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización.
7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país.
8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 11 numeral 2 establece que todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades nadie podrá ser discriminado, entre otras razones, por edad, sexo, identidad de género, estado civil, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad.



Que, el inciso primero del numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; y que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República dispone que las víctimas de violencia doméstica y sexual recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, los numerales 1, 2, 3, 4 y 9 del artículo 66 de la Constitución de la República reconocen y garantizan a las personas los derechos a la inviolabilidad de la vida, vida digna, integridad personal, que incluye una vida libre de violencia, de tortura, de tratos crueles, inhumanos o degradantes, igualdad formal, igualdad material y no discriminación, la toma de decisiones libres, responsables, informadas y voluntarias sobre su sexualidad, orientación sexual, su salud y vida reproductiva.

Que, el Art. 278 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, para la consecución del buen vivir, corresponde a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos los niveles.

Que, el artículo 331 de la Constitución establece que el Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acato de violencia de cualquier índole sea directa o indirecta que afecte a las mujeres en el trabajo.

Que, el artículo 347 numeral 6 de la Constitución establece erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y



velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes.

Que, el artículo. 4, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales.

Que, el artículo. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e incluir en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el artículo. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la obligación de incluir en el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado, una asignación de al menos el 10% para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria: niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, víctimas de violencia doméstica y sexual.

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, responsabiliza a los concejos cantonales, de la creación de la comisión permanente de igualdad y género y de la fiscalización al interior de los gobiernos autónomos sobre la implementación y desarrollo de políticas públicas de igualdad que permitan el cumplimiento de los derechos consagrados en la Constitución.

Que, el artículo 57 literal a del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la atribución del Concejo Municipal para el Ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 1 de la LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES tiene por Objeto "prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres:



niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades. Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano”.

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que su implementación es obligación ineludible del Estado en todos sus niveles de gobierno.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece como mecanismo para la implementación descentralizada y desconcentrada de las normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades la integración del Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres reconoce como instrumentos de política pública las estrategias de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres que formuladas participativamente forman parte de los Planes de desarrollo y ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece como atribución de los gobiernos autónomos descentralizados formular y ejecutar ordenanzas y resoluciones planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres reconoce como órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Que, la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que todas las instituciones que formen parte del sistema Nacional



Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en un plazo de noventa días contados a partir de la publicación del Reglamento General de esta ley en el registro oficial dictarán la normativa secundaria y protocolos necesarios para la aplicación y plena vigencia de esta ley; y, en el plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación de esta ley los consejos cantonales de protección de derechos establecerán ordenanzas como parte de las políticas públicas locales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

Que, el artículo 1 del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres tiene por objeto Artículo 1.- Objeto. - "El presente Reglamento General tiene por objeto establecer las normas de aplicación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; así como definir los procedimientos para la prevención, atención, protección y reparación de las mujeres víctimas de violencia".

Que, el artículo 38 literal m de la Ley Integral de Prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres establece como responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras.

En uso de las facultades que le corresponden y le atribuye la ley expide la:

**ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN
INTEGRAL Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS
MUJERES EN EL CANTON TIWINTZA.**

TITULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS, ENFOQUES,
DEFINICIONES Y ÁMBITOS DE VIOLENCIA**



Artículo 1.- OBJETO. - La presente ordenanza tiene como objeto, la prevención, atención, protección, reparación y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, a través de políticas y prácticas que promuevan la transformación de patrones sociales, culturales, políticos, económicos e institucionales que sostienen las desigualdades entre hombres y mujeres y generan la vulnerabilidad a la violencia.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza es de aplicación en todo el cantón Tiwintza, Obliga a su cumplimiento a todas las ciudadanas y ciudadanos y a las personas jurídicas, públicas y privadas que desarrollan actividades de manera temporal o permanente en el cantón Tiwintza.

Artículo 3.- PRINCIPIOS. - La presente ordenanza se rige por los siguientes principios:

a) Accesibilidad: Toda mujer en su diversidad y ciclo de vida que haya sido víctima de violencia de género contra las mujeres tendrá atención prioritaria considerando sus necesidades especiales en función de su edad, identidad étnico cultural, discapacidad, estado gestacional, su ingreso económico, por lo que se reconocerán las vulnerabilidades para su registro de casos de violencia o de falta de atención. Las políticas locales deberán reconocer las accesibilidades físicas, económicas y culturales para brindar bienes y servicios que permitan la prevención, atención, protección, reparación y erradicación de la violencia y discriminación a las mujeres.

b) Trato digno: Se entenderá por la obligación que tienen las instituciones que integran el Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres del Cantón Tiwintza de velar porque la prestación de los servicios brindados por instituciones públicas y privadas del ámbito local, zonal o nacional y que estén relacionadas con la atención, seguimiento y la restitución de derechos de mujeres en condiciones de violencia o discriminación, sean realizadas de manera inmediata, con calidad, calidez, sin revictimización, de manera integral y con respeto a todas las diversidades.

c) Igualdad y no discriminación: En el marco de lo que establece la ley se garantiza la igualdad y se prohíbe toda forma de discriminación. Ninguna mujer puede ser discriminada, ni sus



derechos pueden ser menoscabados, en especial si son pertenecientes a pueblos indígenas, afro descendientes, a las diversidades sexuales, a las que tienen discapacidades a las que han sido afectadas por desastres naturales y antropogénicos, a las que viven en barrios marginales y asentamientos informales, a las pequeñas agricultoras, a las refugiadas, a las migrantes, a las de comunidades rurales que enfrentan múltiples violencias en especial por su lucha en la defensa del agua la seguridad y soberanía alimentaria y la vida comunitaria, de conformidad con la Constitución de la República, instrumentos internacionales y demás normativa vigente.

Artículo 4.- ENFOQUES. - En la implementación de esta ordenanza los enfoques que la orientan son:

a) Enfoque de Derechos Humanos: Determina como objetivo y resultado, el reconocimiento, el respeto irrestricto y la realización plena de los derechos humanos de todas las personas, incluidos el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia.

b) Enfoque de Género: Permite comprender las relaciones inequitativas de poder, la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales y culturales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y una vida libre de violencia, como categoría de análisis, permite reconocer cuáles son las diferencias que la sociedad ha establecido para hombres y mujeres y el valor que se les ha otorgado; permite el reconocimiento de las causas y consecuencias de esta valoración diferenciada y desigual que produce y sustenta la relación de subordinación de las mujeres frente a los hombres.

c) Enfoque de Interculturalidad: El enfoque intercultural, reconoce la existencia de las distintas comunidades, pueblos y nacionalidades que integran el Estado, respetando todas aquellas expresiones en los diversos contextos culturales. Bajo este enfoque no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia. El enfoque de interculturalidad facilita un intercambio que se establece en términos equitativos, en condiciones de igualdad y que debe entenderse como un proceso permanente de relación, comunicación y aprendizaje entre personas, grupos, conocimientos, valores y tradiciones distintas, que sea orientada a generar, construir y propiciar en Tiwintza respeto mutuo, y desarrollo pleno de las capacidades de los individuos, por encima



de sus diferencias culturales y sociales. La interculturalidad tiene el rol crítico, central y prospectivo en todas las instituciones para reconstruir, paso a paso, sociedades, sistemas y procesos educativos, sociales, culturales, políticos y jurídicos basados en relaciones, actitudes, valores, prácticas, saberes y conocimientos fundamentados en el respeto e igualdad, el reconocimiento de las diferencias y la convivencia democrática como base para construir una cultura de paz y libre de todo tipo de violencia hacia las mujeres y las niñas.

d) Enfoque Intergeneracional: Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida.

e) Enfoque de Interseccionalidad: Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres y adecua a estas realidades las acciones, servicios y políticas públicas destinadas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y la atención, protección y restitución de derechos de la víctima.

f) Enfoque de Estado Laico: Garantiza el derecho de libertad de conciencia de toda la ciudadanía, proclama la emancipación recíproca del poder político y el ámbito religioso, lo que supone la neutralidad del Estado en materia de creencias o convicciones, con respeto pleno a los derechos humanos, sin injerencias o privilegios de ningún tipo, asegurando la laicidad de las instituciones y de las normas del Estado, en base al interés general, para defender la plena libertad de conciencia y la igualdad de la ciudadanía ante la ley.

Artículo 5.- DEFINICIONES. - Para efectos de la presente ordenanza, los términos desarrollados a continuación, se interpretarán de la siguiente manera:

a) Violencia de género contra las mujeres: Cualquier acción u omisión conducta basada en su identidad de género que cause o no muerte, daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual, económico o patrimonial, gineco-obstétrico a las mujeres en todo su ciclo de vida y diversidad tanto en el ámbito público como privado.

b) Violencia física: Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquiera otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales



que afecten la integridad física provocando o no lesiones ya sea internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación.

c) Violencia sexual: Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares y de parentesco, exista o no convivencia, la transmisión intencional de infecciones de transmisión sexual (ITS), así como la prostitución forzada, la trata con fines de explotación sexual, el abuso o acoso sexual, la esterilización forzada y otras prácticas análogas. También es violencia sexual la implicación de niñas y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a ellas, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une a la niña o adolescente, por su ubicación de autoridad o poder; el embarazo temprano en niñas y adolescentes, el matrimonio en edad temprana, la mutilación genital femenina y la utilización de la imagen de las niñas y adolescentes en pornografía.

d) Violencia psicológica: Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones de identidad juvenil o controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de una mujer, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, bulín, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecte su estabilidad psicológica y emocional.

e) La violencia psicológica incluye la manipulación emocional: el control mediante mecanismos de vigilancia, el acoso u hostigamiento, toda conducta abusiva y especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos o mensajes electrónicos dirigidos a perseguir, intimidar, chantajear y vigilar a la mujer, independientemente de su edad o condición y que pueda afectar su estabilidad emocional, dignidad, prestigio, integridad física o psíquica; o, que puedan tener repercusiones negativas respecto de su empleo, en la continuación de estudios escolares o universitarios, en promoción, reconocimiento en el lugar de trabajo o fuera de él. Incluye también las amenazas, el anuncio verbal o con actos, que deriven en un daño físico, psicológico, sexual,



laboral o patrimonial, con el fin de intimidar al sujeto de protección de esta ordenanza, la Ley y demás normativa pertinente.

f) Violencia económica o patrimonial: Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las mujeres, incluidos aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes muebles o inmuebles.
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o la privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.
4. La limitación o control de sus ingresos.
5. Percibir un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.
6. Privación del acceso al trabajo remunerado.

g) Violencia simbólica: Es toda conducta que, a través de la producción o reproducción de mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones de género, sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas, transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres.

h) Violencia política: Es aquella violencia cometida por una persona o grupo de personas, directa o indirectamente, en contra de las mujeres que sean candidatas, militantes, electas, designadas o que ejerzan cargos públicos, defensoras de derechos humanos, feministas, lideresas políticas o sociales, o en contra de su familia. Esta violencia se orienta a acortar, suspender, impedir o restringir su accionar o el ejercicio de su cargo, o para inducirla u obligarla a que efectúe en contra de su voluntad una acción o incurra en una omisión, en el cumplimiento de sus funciones, incluida la falta de acceso a bienes públicos u otros recursos para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

i) Violencia gineco-obstétrica: Se considera a toda acción u omisión que limite el derecho de las mujeres embarazadas o no, a recibir servicios de salud gineco-obstétricos.

Se expresa a través del maltrato, de la imposición de prácticas culturales y científicas no consentidas o la violación del secreto profesional, el abuso de medicalización, y la no establecida en procedimientos, reglamentos y protocolos, plan de parto, guías o



normas; las acciones que consideren los procesos naturales de embarazo, parto y posparto como patologías, la esterilización forzada, el no respeto a la voluntad de esterilización, la pérdida de autonomía y capacidad para decidir libremente sobre sus cuerpos y su sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida y salud sexual y reproductiva de mujeres en toda su diversidad y a lo largo de su vida, cuando esta se realiza con prácticas invasivas o maltrato físico o psicológico.

j) Acoso sexual en espacios públicos: Es la conducta física, visual o verbal de naturaleza o connotación sexual en contra de las mujeres en su diversidad y ciclo de vida, que se manifiesta mediante: miradas, frases, gestos, silbidos, sonidos, piropos, rozamientos, tocamientos, masturbación pública, exhibicionismo y persecución, realizado por una o más personas; que afecta los derechos fundamentales de las mujeres como la libertad, el uso del espacio público y el libre tránsito.

k) Acciones afirmativas: Serán las medidas de diferenciación que tengan como finalidad transformar una situación de desigualdad de condiciones en una situación de igualdad real de condiciones. Serán estrategias destinadas a conseguir la igualdad de resultados mediante acciones que permitan eliminar las discriminaciones que tengan que ver con género, orientación sexual o identidad de género que sufren las personas.

Artículo 6.- ÁMBITOS DE VIOLENCIA. - Son ámbitos de la violencia los diferentes espacios en los que se manifiestan los tipos de violencia contra las mujeres; están comprendidos, entre otros, los siguientes: intrafamiliar, educativo, laboral, deportivo, estatal e institucional, centros de privación de la libertad, mediático y cibernético, espacio público o comunitario, centros e instituciones de salud, emergencias y situaciones humanitarias.

CAPÍTULO II

IMPLEMENTACIÓN, PROCEDIMIENTOS Y ARTICULACIONES

Artículo 7.- IMPLEMENTACIÓN. - Para la implementación de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza y todas las instituciones y organizaciones locales generarán y garantizarán mecanismos y espacios de participación ciudadana para la construcción, aplicación y seguimiento de políticas públicas, programas y servicios



relacionados con la prevención, atención y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres.

Artículo 8.- DECISIONES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, tomará las decisiones técnicas y políticas en el ámbito de sus competencias y funciones, que favorezcan la prevención y erradicación efectiva de la violencia contra las mujeres implementando planes, programas y proyectos con enfoque de género.

La mesa de decisiones técnicas y políticas estará conformada por el Alcalde del Cantón Tiwintza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y Junta Cantonal de Protección de Derechos, quienes implementarán de manera inmediata todas las acciones que garanticen la plena ejecución de esas decisiones, siempre con la aplicación de los principios y enfoques citados en esta ordenanza.

Artículo 9.- PERTINENCIA. - La pertinencia cultural implicará la adaptación de todos los procesos y servicios relacionados con esta ordenanza a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales del territorio cantonal. Así mismo, procurará la valoración e incorporación de la cosmovisión y concepciones de desarrollo y bienestar de los diversos grupos de población que habitan en el cantón Tiwintza y erradicación de violencia contra las mujeres.

Artículo 10.- PRIORIZACIÓN. - Las políticas públicas, que estén relacionadas a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres deberán ser priorizadas con la asignación de recursos anualmente para su tratamiento en el Concejo Cantonal Municipal y sus Comisiones.

Artículo 11.- PROCEDIMIENTOS. - Todo procedimiento de asistencia integral para la prevención, atención y reparación de la violencia contra las mujeres dentro del cantón Tiwintza se fundamentará en la verificación de los derechos vulnerados y se realizará considerando:

a) Articulación y coordinación interinstitucional: Las medidas de atención y protección integral serán coordinadas con las instituciones cantonales y estatales de acuerdo con su representación local y de la sociedad civil que tengan objetivos afines a la protección y garantía de derechos.



- b) Eficacia, eficiencia y celeridad:** Los servicios que brindan las instituciones afines, serán rápidos y oportunos, de tal manera que no se revictimice a las personas usuarias.
- c) Gratuidad:** Toda medida de asistencia integral prestada por instituciones públicas será efectuada sin costo alguno para las personas usuarias y de manera inmediata.
- d) Acogimiento:** Promover la creación y fortalecimiento de los espacios para primera acogida y atención a víctimas de violencia basada en género, que considere los tipos de violencia y las necesidades específicas de las víctimas y una accesibilidad rápida y oportuna.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza, desde la Junta Cantonal de Protección de Derechos liderara la atención integral para prevención, atención y reparación de violencia contra las mujeres.

Artículo 12.- ARTICULACIÓN. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza, para garantizar la ejecución de las políticas públicas de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres de acuerdo con sus competencias para:

- a)** Financiar programas o proyectos de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.
- b)** Identificar territorialmente los focos de violencia contra las mujeres, para una intervención que garantice seguridad.
- c)** Impulsar y fomentar en el cantón, a través de campañas de sensibilización, y procesos de formación, el conocimiento, el respeto y la garantía a una vida libre de violencia para mujeres y niñas.
- d)** Brindar de manera concurrente servicios especializados e integrales de atención, acompañamiento y seguimiento gratuitos, de calidad y con pertinencia cultural a mujeres víctimas de violencia o cualquier tipo de discriminación.
- e)** Diseñar programas de sensibilización, atención y capacitación en prevención.
- f)** Observar y promover que los medios de comunicación locales no fomenten la violencia contra las mujeres, o cualquier tipo de discriminación.
- g)** Promover e incentivar la investigación, elaboración y publicación periódica de estudios e informes estadísticos



sobre el estado de la violencia contra las mujeres en el cantón Tiwintza.

- h) Desarrollar y hacer seguimiento al funcionamiento efectivo de rutas de denuncia y atención en casos de violencia contra las mujeres, en el marco de la eficacia de las instituciones para garantizar su seguridad y su integridad.
- i) Sensibilizar a la ciudadanía, usuarias y usuarios y prestadoras y prestadores de servicios para la eliminación de la violencia contra las mujeres que se produzca en el transporte y espacios públicos.
- j) Generar procesos de capacitación de aprobación obligatoria a la totalidad de servidores municipales, personal de empresas públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza y entidades adscritas en prevención y atención de violencia de género contra las mujeres, siendo responsabilidad de las Direcciones de Talento Humano o sus equivalentes para su cumplimiento.
- k) Elaborar un boletín trimestral con los datos sobre violencia contra la mujer evidenciando lo realizado por cada integrante del sistema Cantonal integral para la prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres.

Artículo 13.- CONCEPTO DEL SISTEMA CANTONAL INTEGRAL PARA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN. - El Sistema Cantonal Integral es el articulado de instituciones públicas y privadas que de forma organizada y coordinada desarrollan programas, proyectos estratégicos y acciones para la promoción, prevención y protección de la violencia de género contra las mujeres en el cantón Tiwintza.

Artículo 14.- MIEMBROS DEL SISTEMA. - Los Integrantes del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres en el cantón Tiwintza son instituciones cantonales y estatales con su representante local:

- a) Centro de salud parroquiales
- b) Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza con sus dependencias:
 - b.1 Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Tiwintza
 - b.2 Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos
- c) Comisaría Nacional de Policía
- d) Tenencia Política
- e) Policía Nacional



- f) Asociación de mujeres del Cantón Tiwintza
- g) Gad Parroquial de San Jose de Morona.

Cada institución actuará según lo que dispone la Ordenanza para la Prevención, Atención Integral y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres en Tiwintza, Ley Orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres y sus competencias.

CAPÍTULO III

DEL PLAN ANUAL CANTONAL PARA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN INTEGRAL, ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTON TIWINTZA

Artículo 15.- PLAN ANUAL CANTONAL PARA PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN TIWINTZA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza, elaborará un Plan Anual Cantonal como una herramienta de planificación integral, interseccional y de trabajo articulado con las diversas instituciones que conforman el Sistema Integral Cantonal. Esta herramienta se elaborará anualmente previamente un estudio de entorno realizado por la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Tiwintza, focalizado en la prevención, atención y restitución de derechos vulnerados en caso de violencia contra la mujer, teniendo un alcance a nivel cantonal.

Artículo 16. - COORDINACIÓN DE LA ELABORACIÓN Y CONTENIDO DEL PLAN ANUAL. - la elaboración del Plan Anual se coordinará y aplicará desde la articulación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Tiwintza, con el apoyo de las instituciones del Sistema Cantonal Integral, mismo que deberá garantizar la no vulneración de los derechos de mujeres del Cantón Tiwintza, a partir de la promoción, prevención y protección de sus derechos. El Plan Anual será elaborado bajo un enfoque de género, intercultural e intergeneracional. Su aprobación estará a cargo del Alcalde del Cantón Tiwintza, Consejo Municipal y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

El Plan Anual previa su aprobación por parte del Alcalde del Cantón Tiwintza, Consejo Municipal y los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, deberá contar con los siguientes elementos:



Informe de la situación de la mujer en torno a la violencia contra las mujeres en el cantón

- a) Proyectos y acciones en promoción y prevención
- b) Metas anuales
- c) Indicadores
- d) Metodología y herramientas de evaluación
- e) Plan de articulación interinstitucional con el Sistema Cantonal Integral
- f) Cronograma de trabajo, y estrategias de comunicación, sensibilización y visibilización de la problemática de la mujer en torno la violencia en el Cantón Tiwintza.

Artículo 17.- ACCIONES Y ESTRATEGIAS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza implementará las siguientes estrategias como medios para generar procesos de prevención de violencia contras las mujeres:

1. En coordinación con la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tiwintza se fortalecerá las redes interinstitucionales para mesas técnicas de trabajo en temas de prevención de violencia contra la mujer
2. Se incorporará el enfoque de Género, prevención de violencia y promoción de derechos en la creación de políticas públicas, programas y presupuestos en temas de prevención de violencia contra la mujer
3. Se planificará y organizará con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos eventos, ferias de emprendimiento y económica solidaria, programas que fortalezcan la prevención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar
4. Elaboración, implementación y difusión de los protocolos institucionales por parte de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tiwintza para las denuncias en casos de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar
5. En coordinación con la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tiwintza se llevaran talleres en temas de prevención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar a nivel de comunidades, parroquias y barrios del Cantón Tiwintza
6. En coordinación con la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tiwintza se llevaran talleres en temas de prevención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar a nivel escuelas y colegios del Cantón Tiwintza



7. Desarrollar mecanismos de articulación y coordinación con las diferentes instancias públicas y privadas, para la prevención de la violencia de género contra las mujeres.
8. Promover la participación social, difusión de los derechos, visibilización de la violencia de género contra las mujeres, y sensibilización sobre la misma especialmente en centros educativos e instituciones públicas.
9. Realizar semestralmente el seguimiento al cumplimiento del Plan Operativo Anual a partir de la planificación de cada institución integrante del Sistema, así como la evaluación de los resultados anuales.
10. Impulsar a nivel cantonal la rendición de cuentas del cumplimiento de las políticas públicas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres.
11. Impulsar capacitaciones sobre derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia desde una acción coordinada con el Sistema Integral Cantonal de Prevención y Erradicación de Violencia de Género contra las Mujeres para la profesionalización especializada del personal que atiende a víctimas de violencia.

Artículo 18.-SISTEMA DE ALERTA.- La policía Nacional y los centros de salud mediante acciones conjuntas coordinaran y actuarán en el Sistema de Alerta Temprana, su objetivo será identificar el nivel de riesgo de violencia contra las mujeres con énfasis al femicidio en el cantón Tiwintza.

Artículo 19.- MONITOREO Y SEGUIMIENTO. - El monitoreo de acciones y estrategias para prevención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar será desarrollado por parte del Alcalde del Cantón Tiwintza y el Concejo Cantonal a partir de un informe mensual realizado por la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tiwintza.

Artículo 20.- SOCIALIZACIÓN DEL PLAN ANUAL CANTONAL.- El equipo técnico multidisciplinario y especializado del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Tiwintza en coordinación con la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Tiwintza, tendrá como obligación la socialización anual del Plan Anual Cantonal al Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres.

Artículo 21.- PROMOCIÓN. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza por medio de la Junta Cantonal de



Protección de Derechos del Cantón Tiwintza, implementará progresivamente las siguientes estrategias para la promoción de derechos y erradicación de la violencia contra las mujeres:

- a) Elaboración del Plan de Promoción de Derechos y Erradicación de la violencia contra las mujeres con la participación de las y los integrantes del Sistema Cantonal para la prevención y erradicación de Violencia contra las mujeres
- b) Planificar y ejecutar campañas locales comunicacionales permanentes para sensibilizar a la ciudadanía en prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres.
- c) Elaborar material informativo acorde a diferentes grupos poblacionales según su edad su pertenencia urbana y rural, discapacidad, sobre prevención, denuncia y atención de las violencias contra las mujeres y distribución masiva en todos los espacios y transporte público del cantón Tiwintza.
- d) Elaborar y garantizar el cumplimiento de guías para el diseño, construcción y mantenimiento de espacios públicos seguros e inclusivos con enfoque de género, para mujeres y niñas desde la interseccionalidad.
- e) Impulsar investigación y generación de datos locales sobre las violencias contra mujeres y niñas en todo el cantón Tiwintza.

Artículo 22.- INFORMACIÓN. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza a través de la Dirección de Planificación y demás unidades que sean necesarias, regulará que la información sobre la ordenanza de violencia se coloque en los espacios públicos de mayor afluencia como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 23.- ANUNCIOS DE PROHIBICIÓN.- La Dirección de Planificación Municipal y Unidad de Transito Urbano según el ámbito de su competencia y los Agentes de Control Municipal-Policía Municipal de Tiwintza, promoverán que en los establecimientos que se desarrollan actividades económicas, así como en las obras en proceso de edificación, se coloquen en sus entradas y lugares interiores que garanticen visibilidad pública, anuncios sobre la



prohibición de comportamientos encaminados a conductas inapropiadas o al acoso de índole sexual que agravie a cualquier persona que se encuentre o transite por este establecimiento comercial u obra en proceso de edificación.

Se declaran espacios libres de violencias contra las mujeres todas las instalaciones del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza.

Artículo 24.- OBLIGACIONES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. - Todo medio de comunicación que reciba recursos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza, empresas públicas y entes adscritos, mientras dure la relación contractual, deberá incorporar espacios comunicacionales para prevenir erradicar la violencia contra las mujeres y niñas de manera regular y permanente para construir una cultura de paz.

Artículo 25.- RECURSOS. - Se prohíbe el uso de todo tipo de recursos públicos municipales para financiamiento o auspicio de certámenes de belleza en el cantón Tiwintza donde existen participantes menores a 17 años.

Artículo 26.- EVENTOS PÚBLICOS. - Se prohíben eventos públicos que promuevan estereotipos de género, sexismo o cualquier tipo de discriminación o violencias contra las mujeres en especial aquellos que involucren o participen niños, niñas o adolescentes. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza, negará, suspenderá o revocará el permiso de uso de suelo a quienes hayan gestionado dicha autorización. Esta prohibición incluye certámenes de belleza de niños, niñas y adolescentes.

En caso de evidenciarse vulneración de derechos como consecuencia de estos eventos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Tiwintza, dentro de sus competencias, conocerá el caso e iniciará el procedimiento administrativo de oficio o a petición de parte, a fin de determinar la existencia de vulneración de derechos, dictar las medidas administrativas de protección y determinar las sanciones correspondientes establecidas en el Código de la Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de Prevención y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y demás normativa que corresponda.

CAPÍTULO V

DE LA ATENCIÓN, DENUNCIA, SEGUIMIENTO Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



Artículo 27.- PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA. - Toda persona natural o jurídica que conozca sobre el hecho, acto o acción de violencia contra las mujeres deberá presentar la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes, esta puede ser verbal, escrita o de oficio. Asegurando los principios de protección de derechos.

En todos los casos de denuncia realizada, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal por parte del Junta Cantonal de Protección de Derechos garantiza la atención en intervención en crisis de ser necesario, para lo cual todos los servicios de atención a víctimas de violencia de género contra las mujeres deberán contar con el personal capacitado.

Artículo 28.- GARANTÍA EN LA ATENCIÓN. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Tiwintza dará atención prioritaria a mujeres víctimas de violencia para ello también requerirá el equipamiento de movilización permanente para el acompañamiento de las víctimas y funcionamiento de sus competencias administrativas, y la Policía Nacional y Tenencia Política dará la emisión de todas las medidas de protección inmediata que contempla la ley, sin necesidad de patrocinio profesional, de oficio o ante petición verbal o escrita.

Artículo 29.- RUTA DE ATENCIÓN PARA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con la Junta Cantonal de Protección de Derechos se encarga de elaboración, difusión y sensibilización de la ruta de protección para violencia contra la mujer del cantón Tiwintza.

Artículo 30.- REPARACIÓN. - Las Instituciones del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, coordinará con las instituciones públicas y privadas atención para reparación psicológica, física, asesoría legal y capacitación en proyectos productivos y empoderamiento económico dirigidos a mujeres en situación de violencia.

Artículo 31.- RESPONSABILIDAD. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza, a través del Dirección de Desarrollo Social, Cultural, Deportes, Turismo, Soberanía Alimentaria, Pecuaria y Productiva sin perjuicio de las funciones establecidas en la normativa vigente serán responsables de:



- a) Elaborar y ejecutar programas y proyectos con enfoque de género para el fortalecimiento, desarrollo económico, emprendimiento, empleo y formación en competencias laborales y profesionales, con énfasis a mujeres en situación de violencia, con pertinencia cultural y atendiendo las particularidades de mujeres embarazadas, en condición de movilidad humana, discapacidad y diversidades sexo genéricas.
- b) Coordinar la ejecución de programas y proyectos de responsabilidad social y cooperación interinstitucional con enfoque de género con otros actores del sector privado o público, en los que se incluya la participación de mujeres en situación de violencia.
- c) Impulsar una red de alianzas estratégicas, que permita brindar oportunidades laborales de manera prioritaria a mujeres en situación de violencia.
- d) Articular y coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales y redes la elaboración y ejecución de programas y proyectos de desarrollo productivo con enfoque de género para mujeres víctimas de violencia en los territorios rurales.

CAPÍTULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Artículo 32.- MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN. - Las instituciones que son parte del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, facilitarán que la ciudadanía pueda hacer uso de los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la ley de Participación Ciudadana y Control Social y la Ordenanza Municipal pertinente.

Artículo 33.- COORDINACIÓN. - Las Instituciones del Sistema Cantonal Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres, coordinará con las instituciones públicas y privadas la generación de proyectos productivos y empoderamiento económico dirigidos a mujeres en situación de violencia.



CAPÍTULO VII

PRESUPUESTO

Artículo 34.- GARANTÍA DE RECURSOS. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tiwintza, garantizará montos específicos dentro de su presupuesto anual para la aplicación de todo el contenido de la ordenanza, así como en los procesos de articulación interinstitucional, este presupuesto se destinará exclusivamente a la ejecución de programas y proyectos que se enmarcan en el plan anual cantonal de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, y este no será mayor al 7% del 10% de sus ingresos no tributarios a inversión directa para prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres del cantón Tiwintza.

Artículo 35.- CONSTRUCCIÓN DE PRESUPUESTO. - Todos los componentes presupuestarios relacionados con la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres serán construidas aplicando el mecanismo de presupuesto participativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se reconoce el 25 de noviembre de cada año como el día **INTERNACIONAL DE LA NO A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**; para ello el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tiwintza, convocará a una sesión solemne en la que se darán a conocer los avances de los planes y programas ejecutados por la municipalidad en la prevención de la Violencia contra las mujeres y de género.

SEGUNDA.- El Concejo Cantonal para la Protección de Derechos y la Dirección de Desarrollo Social, Cultural, Deportes, Turismo, Seguridad Alimentaria, Pecuaria y Productiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, en un plazo de 90 días contados a partir de la aprobación de este instrumento elaboran y presentarán ante la comisión de igualdad y Género del GAM de Tiwintza, el Plan Anual Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las mujeres y de Género.

TERCERA.- El Gobierno Municipal del cantón Tiwintza, preverá y destinará en el presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2022 una partida presupuestaria, para la planificación y ejecución del Plan Anual Cantonal de Prevención y Erradicación de la Violencia



contra las mujeres y de Género y las estrategias contenidas en la presente ordenanza.

CUARTA.- La Dirección de Desarrollo Social, Cultural, Deportes, Turismo, Seguridad Alimentaria, Pecuaria y Productiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, en un plazo de noventa días, deberá presentar ante el señor Alcalde, un proyecto para la implementación y el presupuesto para el financiamiento del servicio especializado de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra la mujer y de Género.

QUINTA.- En todo cuanto no este contemplado en esta Ordenanza se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEXTA.- La publicación y difusión de la presente ordenanza se la realizará en idioma castellano y shuar.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción por parte del señor Alcalde, y será publicado en la página WEB de la Institución y en la gaceta municipal, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

SEGUNDA. - En el plazo de 180 días una vez publicada la presente ordenanza se levantará el Plan Cantonal Tiwintza para la Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres 2022 - 2032, el mismo que se adaptará a lo que dispone la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y a esta Ordenanza; particular que se encarga a la Dirección de Desarrollo Social, Cultural, Deportes, Turismo, Seguridad Alimentaria, Pecuaria y Productiva del Cantón Tiwintza.


TERCERA.- El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial PDyOT deberá incorporar políticas de prevención y erradicación de violencia de género contra las mujeres; una vez aprobadas las políticas públicas, se ordenará su inmediata aplicación por parte de las instancias o instituciones responsables que correspondan, las cuales dentro de los inmediatos sesenta días plazo posteriores a la aprobación presentarán su informe de implementación y



ejecución en la mesa de decisiones técnicas y políticas estará conformada por el Alcalde del Cantón Tiwintza, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y Junta Cantonal de Protección de Derechos

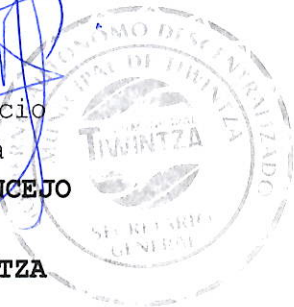
CUARTA.- Dispóngase a la Dirección de Gestión, Turismo y Ambiente del Cantón Tiwintza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza. La elaboración de un audio y video con lenguaje de señas sobre el contenido de esta Ordenanza, el idioma Shuar y un texto en el sistema braille el cual será difundido entre la ciudadanía del cantón Tiwintza.

Dada en la sala de sesiones del gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil veintidós.


Lcdo. Wilfrido Edilberto Calle Brito
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA

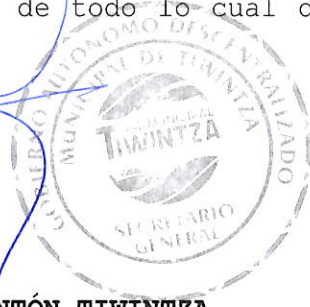



Abg. Byron Patricio Robles Miranda
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES; La "ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTON TIWINTZA.", fue analizada y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, de conformidad a los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos sesiones realizadas el 24 de mayo de 2022 y 20 de septiembre de 2022, sesiones ordinarias, de todo lo cual doy fe.


Abg. Byron Patricio Robles Miranda
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA



SANCIÓN. ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA.- Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,



habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y la Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente La **"ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTON TIWINTZA."** PROMÚLGUESE Santiago, 23 de septiembre de 2022.


Lcdo. Wilfrido Edilberto
Calle Brito



ALCALDE DEL GOBIERNO

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA

CERTIFICACIÓN.- Proveyó y firmó La **"ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL CANTON TIWINTZA."**, que antecede, el Lcdo. Wilfrido Edilberto Calle Brito, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, a los 23 días del mes de septiembre del año 2022.


Abg. Byron Patricio
Robles Miranda

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN TIWINTZA**

